Número de resolución:
PA/6093/2021/3425
Fecha 23 de septiembre de 2021

RESOLUCIÓN

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural establece en su artículo 1.1 que el objeto de ésta es la conservación, protección, investigación, fomento y difusión del Patrimonio Cultural de Asturias, de manera que pueda ser disfrutado por la ciudadanía y transmitido en las mejores condiciones a las generaciones futuras.

Por otro lado, el artículo 2 del mismo cuerpo legal determina los principios que han de regir la actuación del Principado de Asturias. El apartado b) se refiere a la promoción de las acciones precisas para garantizar la protección, el conocimiento e investigación, y el apartado h) al estímulo del conocimiento del patrimonio cultural, promoviendo la información y difusión del mismo, así como la investigación científica y la divulgación de los resultados de ésta.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución española: "Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad", siendo competencia del Principado de Asturias la protección, conservación y difusión de nuestro patrimonio cultural de conformidad con el artículo 10.18 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias.

En su desarrollo, la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, establece el régimen jurídico de protección, difusión y fomento del Patrimonio Cultural de Asturias, tanto en lo que respecta a las obligaciones de los ciudadanos como a las de los poderes públicos, de esta manera constituye como uno de sus objetivos principales la difusión del patrimonio cultural asturiano, lo que supone un estímulo del conocimiento del patrimonio cultural, promoviendo la información y difusión del mismo, así como su investigación científica y la divulgación de los resultados de ésta.

De esta manera el Título III de la Ley, lleva por rúbrica "De las medidas de fomento y difusión", en cuyo artículo 95 se señala que las Administraciones públicas colaborarán con los propietarios, poseedores y titulares de derechos sobre los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias en la conservación, recuperación, restauración y difusión de los mismos mediante la concesión de subvenciones, ayudas económicas y beneficios fiscales, en el marco de las previsiones presupuestarias, siendo uno de los objetivos principales del Principado de Asturias promover la edición de publicaciones de investigación y la difusión del Patrimonio Cultural de Asturias, conforme lo preceptuado en el artículo 101 del citado cuerpo legal.

Así, desde la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo, se pretende impulsar planes de conservación y difusión cultural del patrimonio histórico, cultural y artístico que contribuyan al desarrollo cultural de los concejos asturianos, haciendo posible el fomento de las actividades de recuperación del patrimonio en sus múltiples manifestaciones y favorecer el

dinamismo y desarrollo rural, como un hecho susceptible de transformar y mejorar la realidad cultural de los concejos.

Segundo.- La gestión de la política cultural está incardinada en el ámbito de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo, en virtud de lo dispuesto en Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de las Comunidad Autónoma integran la Comunidad Autónoma, y en el Decreto 86/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo.

Tercero.- Por Resolución de 12 de agosto de 2021, de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la difusión, estudio y fomento del valor del patrimonio cultural asturiano (BOPA num. 161, de 20-08-2021).

En dichas bases reguladoras figuran la Línea 1: *Entidades sin ánimo de lucro*, dirigida a ayudas asociaciones culturales, fundaciones culturales privadas o entidades sin ánimo de lucro, y la Línea 2: *Profesionales y personas jurídicas*, dirigida a ayudas a personas físicas o jurídicas que se dediquen profesionalmente al ámbito cultural.

Cuarto.- Por Resolución de 18 de febrero de 2020 de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo (BOPA num. 40 de 27/02/2020), modificada por Resolución de 10 de febrero de 2021 (BOPA 26/02/2021), se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2020 a 2022 cuyo anexo incluye una línea de subvenciones para difusión, estudio y fomento del valor del patrimonio cultural asturiano por importe de 40.000 €.

Quinto.- Conforme a lo dispuesto en la Resolución de 16 de mayo de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos, la Intervención Delegada, ha emitido el correspondiente informe fiscal favorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en el artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, esto es, mediante la aprobación de la oportuna convocatoria pública previa aprobación de las bases reguladoras de la misma. Así mismo, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones, establece en los artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

Segundo.- La competencia para aprobar las bases y convocar la concesión de la subvención, corresponde a la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio del Presidente y del Consejo de Gobierno, y en el Decreto 13/2019, de 24 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autonómica.

Tercero.- La autorización del gasto es competencia de la persona titular de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo en virtud de lo establecido en el artículo 41 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del

Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, en relación con el artículo 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 3/2020, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2021 (BOPA num. 251, de 31/12/2021).

Cuarto.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones fija en su artículo 23.2 el contenido mínimo de las convocatorias aprobadas por el órgano competente.

Quinto.- La presente convocatoria, en cuanto dirigida a entidades que puedan desarrollan actividades económicas, se halla sujeta al Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L 352, de 24/12/2013), modificado por el Reglamento (UE), nº 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, norma ésta de alcance general, directamente aplicable y obligatoria en todos sus elementos.

En consecuencia, los beneficiarios no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado supere los 200.000 euros, como límite acumulado para la suma de subvenciones recibidas en los tres ejercicios, esto es, durante el ejercicio fiscal en cuestión, así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

Sexto.- El artículo 33.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº236, de 2/10/2015), permite la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento reduciendo todos los plazos a la mitad, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, cuando razones de interés público lo aconsejen, en este caso, la ayuda en la financiación de proyectos y actuaciones para la difusión, estudio y fomento del valor del Patrimonio Cultural asturiano, así como la ejecución presupuestaria en el presente ejercicio, justifican su aplicación

Séptimo.- Existe crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2021, distribuido en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- 1803.458D.482.128, para la Línea 1. “Difusión Patrimonio Cultural entidades sin ánimo de lucro”, por importe de 15.000,00 €.
- 1803.458D.472.023 para la Línea 2. “Difusión Patrimonio Cultural empresas”, por importe de 25.000,00 €.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Autorizar un gasto destinado a la presente convocatoria, por importe de 40.000,00 €, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias del año 2021, con la siguiente distribución presupuestaria:

- 1803.458D.482.128, para la Línea 1. “Difusión Patrimonio Cultural entidades sin ánimo de lucro”, por importe de 15.000,00 €.
- 1803.458D.472.023 para la Línea 2. “Difusión Patrimonio Cultural empresas”, por importe de 25.000,00 €.

Segundo.- Aprobar la convocatoria pública de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la difusión, estudio y fomento del valor del patrimonio cultural asturiano, que se desarrollará conforme a las prescripciones que a continuación se insertan:

I. Objeto

1.La presente convocatoria tiene por objeto la concesión por el procedimiento de concurrencia competitiva de ayudas económicas cuya finalidad es la difusión, estudio y puesta en valor de los bienes integrantes del patrimonio cultural asturiano mediante el desarrollo de actividades de carácter propio o consustancial con esta actividad, siendo sus fundamentos los siguientes:

- Puesta en valor del patrimonio cultural asturiano, material e inmaterial
- Potenciación de la actividad de asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro cuya finalidad sea la defensa y promoción del patrimonio cultural asturiano.
- Fomento del conocimiento de los valores culturales vinculados al patrimonio cultural asturiano mediante la realización de proyectos que propicien el aprendizaje, la promoción y la difusión del patrimonio, así como su transmisión y conocimiento por parte de la sociedad.

2.Las mentadas ayudas a pesar de tener la misma finalidad, se dividen en dos líneas de ayuda en atención a la distinta naturaleza de sus beneficiarios, de una parte la Línea 1 se dirige a entidades sin ánimo de lucro como son las asociaciones y fundaciones culturales, por su parte la Línea 2 abarca a los profesionales y personas jurídicas que se dediquen profesionalmente al ámbito cultural.

3. Los proyectos subvencionables serán los realizados, además de durante el ejercicio de la correspondiente convocatoria hasta la fecha máxima de presentación de la justificación del empleo de los fondos recibidos, en los meses de noviembre y diciembre del ejercicio inmediatamente anterior.

4. La organización y ejecución de actividades o proyectos culturales para los que se solicite ayuda al amparo de estas bases, ha de estar claramente desvinculada de cualquier otro evento (actos deportivos, fiestas patronales, actos culturales con entidad propia o festivales de mayor envergadura etc.) que puedan distorsionar o minorar el interés intrínseco de estas actividades o proyectos.

5. El objeto de las presentes líneas de subvenciones lo constituirán proyectos o actividades concretas, con expresa exclusión de los Programas Anuales de Actividades de las entidades destinatarias, sin perjuicio del carácter subvencionable de los proyectos o actividades que integran aquéllos.

II. Régimen Jurídico

1. Las bases reguladoras de estas ayudas integrarán su contenido, en todo aquello no previsto de forma expresa, con las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

2. La presente convocatoria, en cuanto dirigida a sujetos que pueden desarrollar actividades económicas, se hallan sujetas al Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DOUEL352, de 24/12/2013), norma ésta de alcance general, directamente aplicable y obligatoria en todos sus elementos, modificado por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020.

En consecuencia, los beneficiarios no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado supere los 200.000 euros, como límite acumulado para la suma de subvenciones recibidas en los tres ejercicios, esto es, durante el ejercicio fiscal en cuestión, así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

3. Sin perjuicio de las competencias del órgano concedente, la Comisión de Valoración designada en cada convocatoria ostentará competencias en materia de interpretación de las presentes bases.

III. Gastos subvencionables y no subvencionables

1.Serán subvencionados todos los gastos inherentes a la organización y ejecución al proyecto subvencionado, tales como representaciones, estudios, exposiciones, publicaciones, actividades didácticas y de difusión, grabaciones, rodajes, etc., incluyendo los gastos de personal inherentes a su desarrollo, cachés y gastos de desplazamiento y alojamiento de los artistas participantes, así como aquellos originados por los conceptos de dietas a terceros, manutención o atenciones protocolarias; gastos derivados de alquileres de equipos o locales necesarios para el desarrollo del proyecto para el que se solicita ayuda; respecto a los costes de personal resulta necesario que en el proyecto los beneficiarios imputen la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y en todo caso en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad asimismo, en ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2.No serán subvencionables los gastos de equipamiento o inversión.

No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto, por tanto, la cantidad que podrá imputarse como gasto es la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

El IVA sólo será subvencionable si es real y definitivamente soportado por el beneficiario final o por el destinatario último.

IV. Personas beneficiarias y requisitos

1. **Línea 1: Entidades sin ánimo de lucro.**

1.1. Al amparo de la línea 1, podrá solicitar estas subvenciones cualquier asociación cultural, fundación cultural privada o entidad sin ánimo de lucro, que tenga su domicilio social en el Principado de Asturias y que desarrolle principalmente su actividad en esta Comunidad Autónoma.

1.2. Cuando se trate de una asociación ha de estar inscrita en el Registro de Asociaciones al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

1.3. Si es una Fundación cultural privada ha de estar inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias, de acuerdo con el Decreto 34/1998, de 18 de junio, regulador del mismo y en relación con la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

2. **2. Línea 2: Profesionales y personas jurídicas:**

2.1. Al amparo de la línea 2, podrán solicitar estas subvenciones la persona física o persona jurídica que tenga su domicilio social en Asturias y que desarrolle su actividad principalmente dentro del Principado de Asturias.

2.2. Las personas físicas que podrán acogerse a la presente línea de subvención, serán aquéllas que se dediquen profesionalmente al ámbito cultural y que, por tanto, estén dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas al efecto.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Quedan expresamente excluidas las entidades locales, sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales, fundaciones y sociedades públicas participadas mayoritariamente por entidades locales del Principado de Asturias o que tengan partida nominativa en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

b) Aquellas en las que concurran alguna de las circunstancias expresadas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a quienes no podrán obtener la condición de beneficiario.

V. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el artículo 55.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de

julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria pública aprobada, previa fiscalización favorable, por la Consejería competente en materia de Cultura y su Extracto será publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. La convocatoria desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios establecidos la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo de aplicación supletoria en lo que resultase la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Sin perjuicio del límite establecido, en su caso, para cada línea, la aportación máxima a cada actuación podrá ser hasta un 100% del presupuesto subvencionable. La cuantía máxima de las ayudas por proyecto, que en ningún caso podrá exceder del crédito autorizado, será de 6.000 €.

No obstante lo anterior, el crédito objeto de convocatoria podrá ser distribuido, estimativamente, entre diversas aplicaciones presupuestarias, de tal suerte que el remanente del crédito a repartir en una concreta línea pueda ser destinado a la atención de solicitudes de otra línea distinta de las definidas en las presentes bases, sin necesidad de nueva convocatoria, tal y como faculta el artículo 58.4 del citado Reglamento y previa verificación de los requisitos previstos en el apartado 5 del invocado precepto.

VI. Criterios objetivos de concesión y ponderación

1. Las subvenciones se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, comparando las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración que se detallan a continuación:

a) Calidad de la propuesta (hasta 35 puntos máximo):

- Calidad de la propuesta presentada (10 puntos máximos). Se valorarán los siguientes aspectos (cada uno con dos puntos máximo):

o Propuesta coherente y bien justificada de actividad/es

o Justificación teórica del proyecto adecuada a los principios generales presentes en la Ley de Patrimonio Cultural de Asturias en lo relativo a difusión, investigación y disfrute público del Patrimonio Cultural asturiano.

o Programa de trabajo y calendario realista

o Interés de la propuesta desde el punto de vita de su repercusión social

o Interés de la propuesta desde el punto de vista de su incidencia patrimonial

- Proyecto que integre una variedad de acciones prolongadas en el tiempo (10 puntos máximo)

- Carácter innovador del proyecto y apuesta por la digitalización (10 puntos máximo)

- Experiencia de la entidad solicitante en acciones vinculadas con la difusión patrimonial (5 puntos máximos)

b) Desarrollo del proyecto en ámbitos rurales, de forma que contribuya al asentamiento de población en el ámbito rural, en el contexto de las políticas relacionadas con el reto demográfico: hasta un máximo de 15 puntos, valorando los siguientes aspectos:

- Tamaño del núcleo de población donde se plantee desarrollar la acción (hasta 10 puntos, según sea menor la población del núcleo). Se aplicarán los siguientes tramos: núcleo de hasta 500 habitantes (10 puntos), núcleo de entre 501 y 1000 habitantes (7 puntos), núcleo de entre 1001 y 5000 habitantes (5 puntos), núcleo con más de 5001 habitantes, 0 puntos.

- Implicación contrastada de la comunidad local en el desarrollo y materialización del proyecto (hasta 5 puntos). Esta implicación se demostrará mediante informes que acrediten el apoyo y/o la participación en la propuesta presentada de asociaciones, entidades o particulares de la localidad o localidades donde se desarrolla la misma.

c)Grado de cofinanciación por el solicitante y calidad de la propuesta económica y de gestión propuesta: hasta 20 puntos:

- Cofinanciación superior al 10%: hasta 10 puntos

- Calidad y solvencia de la propuesta económica y de gestión planteada: hasta 10 puntos.

d)Apoyo a las nuevas audiencias y a la lucha contra la brecha de género materializado en acciones que favorezcan el acceso a la cultura de colectivos desfavorecidos o no habituales en el consumo cultural y la realización de acciones concretas tendentes a la igualdad de género: hasta un máximo de 10 puntos

e)Uso del asturiano o del gallego-asturiano en la formulación y materialización del proyecto: hasta un máximo de 10 puntos.

f)Actividades propuestas para la difusión del proyecto: hasta 5 puntos

g)Carácter sostenible de la propuesta (hasta 5 puntos). Se valorarán aspectos como la empleabilidad derivada del proyecto y cuestiones medioambientales como el respeto al medio natural, la limpieza, el reciclaje.

2. Para obtener subvención, las solicitudes habrán de obtener un mínimo de 50 puntos.

Las solicitudes que alcancen la puntuación máxima establecida en los criterios de valoración (100 puntos), serán subvencionadas con la cuantía económica máxima que corresponda, pudiéndose subvencionar hasta el 100 % del presupuesto. En todo caso, la cuantía

máxima de las ayudas por proyecto, que en ningún caso podrá exceder del crédito autorizado, será de 6.000 €.

En el supuesto de que el crédito destinado a estas ayudas por la correspondiente resolución de convocatoria no sea suficiente para conceder las subvenciones que correspondan a todas las solicitudes que hayan obtenido puntuación igual o superior a 50 puntos, se desestimarán las propuestas que obtengan menor puntuación, aplicándose los criterios de valoración, de acuerdo al orden que recoge la presente cláusula, en los supuestos de empate a puntuación.

A igualdad de puntos, en los supuestos de empate, tendrán prioridad aquellas solicitudes que hayan obtenido más puntos en el apartado a) de los criterios objetivos de otorgamiento. Si el empate persiste tendrán prioridad aquellos que tengan más puntos en el apartado b), y así sucesivamente, de los citados criterios objetivos.

VII. Compatibilidad y cuantía máxima de las subvenciones

1. Las subvenciones tendrán consideración de ayudas para la realización de las actuaciones o proyectos seleccionados con independencia del coste de los mismos. La cuantía máxima de las ayudas, que en ningún caso podrá exceder del crédito autorizado, podrá ser hasta un 100% del presupuesto subvencionable. La cuantía máxima de las ayudas por proyecto en ningún caso podrá exceder de 6.000 €.

2. A estos fines, se entiende por proyecto al conjunto de actividades que desarrolla una entidad para alcanzar un determinado objetivo en un tiempo determinado y con un presupuesto establecido, contando con unos recursos concretos para dicho proyecto. En consecuencia, los proyectos que son susceptibles de recibir ayudas de acuerdo con las finalidades anteriormente enunciadas son los siguientes:

a) De difusión, estudio y fomento del valor de los bienes culturales, materiales e inmateriales de Asturias.

b) Actividades o proyectos que potencien la transmisión para favorecer la perpetuación y conocimiento del patrimonio cultural de asturiano: creación de páginas web, edición de publicaciones, visitas y recorridos guiados por bienes culturales o la recopilación, tratamiento y edición de testimonios de la historia oral y del patrimonio inmaterial asturiano.

c) Organización de acciones de difusión, como cursos, congresos o conferencias, o la celebración de días y jornadas especiales vinculados conmemoraciones nacionales o internacionales, como puedan ser las Jornadas Europeas de Patrimonio o los días de la arquitectura y el patrimonio mundial.

3. El importe de la subvención a conceder por cada beneficiario y proyecto será el que resulte de la valoración técnica obtenida. La cantidad a otorgar como subvención será la cantidad que resulte (regla de 3) de proyectar la valoración técnica otorgada al proyecto sobre la

puntuación máxima prevista y teniendo en cuenta que a los 100 puntos máximos que se pueden obtener se le asignará la subvención máxima prevista en la correspondiente convocatoria.

4. No obstante todo lo anterior, la subvención a conceder tendrá los siguientes límites:

a) El importe máximo de la subvención a conceder por proyecto no podrá, como se ha expuesto, superar la subvención máxima prevista.

b) La cantidad solicitada.

5. La concesión de subvenciones será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos, o fondos procedentes de la Unión Europea o de organismos internacionales con las salvedades expresadas en el apartado 2 de la base reguladora II.

No obstante el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o de otros entes públicos o privados, supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

6. En todo caso, la concesión de subvenciones está condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

VIII. Solicitudes, documentación, lugar y plazos de presentación.

1. Las solicitudes de subvención se presentarán según modelo normalizado.

2. Por cada proyecto para la que se solicita subvención se requerirá una única instancia.

3. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo, y serán presentadas de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si el expediente es remitido por correo, habrá de ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por personal de correos antes de que se proceda a su certificación, en este caso únicamente las personas físicas podrán hacer uso de esta opción conforme el artículo 14 de la precitada ley.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. La Resolución de la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

5. En el caso de que el peticionario solicite ayuda económica para más de una actividad en la misma convocatoria, la documentación a presentar será suficiente adjuntarla a la solicitud de un solo proyecto, indicando en el resto de las peticiones esta circunstancia e identificando el proyecto con la documentación completa adjunta.

6. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Línea 1: Entidades sin ánimo de lucro (asociaciones y fundaciones):

- Fotocopia del C.I.F. de la entidad y del D.N.I. de su Presidente/a o, en su caso, representante (de forma acreditada). Éste podrá autorizar al órgano gestor para recabar la documentación (DNI) a través del Ministerio competente en materia de Interior, con acreditación de cargo y facultades conferidas.

- Documento acreditativo de estar inscrita en el Registro de Asociaciones al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, si se trata de una Asociación; o documento acreditativo de estar inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de interés general del Principado de Asturias, de acuerdo con el Decreto 34/1998, de 18 de junio, regulador del mismo y en relación con la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, si el peticionario es una Fundación.

b) Línea 2: Empresas privadas y profesionales del sector cultural.

b.1) Empresas privadas:

- Fotocopia del CIF.
- Escritura de constitución.
- DNI de su representante. El solicitante podrá autorizar al órgano instructor para recabar los certificados al Ministerio competente en materia de Interior (incorporada al formulario de solicitud) Deberá adjuntarse, además, acreditación de tal condición a la fecha de presentación de la solicitud.
- Modelo TC2 de la Seguridad Social correspondiente al mes en que haya finalizado el plazo de presentación de solicitud.

Si alguno de estos documentos hubiera sido presentado en anteriores convocatorias y siempre que no se produjeran modificaciones, se podrá ejercer el derecho a no presentar aquellos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante con identificación del expediente en el que se aportó dicha documentación y fecha (indicación nº de expediente). Siempre que se indique expresamente a estos efectos, únicamente se presentará certificación del secretario de la entidad o del legal representante de la mercantil acreditando que no existen modificaciones.

b.2) Profesionales (autónomos):

- Fotocopia del DNI. El solicitante podrá autorizar al órgano instructor para recabar los certificados al Ministerio competente en materia de Interior (incorporada al formulario de solicitud).

c) Además, en el caso de ambas líneas de ayuda (1 y 2) se aportarán:

1) Documento actualizado acreditativo de estar dado de alta en IAE o, en el caso de no estar sujeto o de estar exento, declaración responsable al respecto, o, en su caso, en la Seguridad Social como empresa. En caso de no aportación, se podrá autorizar

expresamente su consulta al órgano instructor (la citada autorización se encuentra **incluida en el formulario de solicitud**).

2) Documentación acreditativa de que el peticionario está radicado y en funcionamiento en Asturias.

3) Certificación acreditativa de que la entidad o el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, de no ser deudor con Hacienda del Estado, ni de Hacienda del Principado de Asturias y del pago de cotizaciones a la Seguridad Social. El solicitante podrá autorizar al órgano instructor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social y el Ente Tributario del Principado de Asturias (**incorporada al formulario de solicitud**).

4) Declaración responsable del representante de la Entidad o del solicitante relativa a no estar incursa ésta en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de haber justificado las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma (**incorporada al formulario de solicitud**).

5) Declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos para la misma finalidad, por cualquier Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe (**incorporada al formulario de solicitud**).

6) Declaración responsable firmada por el solicitante donde se haga constar que el mismo tiene los derechos que correspondan para poder realizar la actividad, así como la utilización de elementos que formen parte de la misma; textos, música, material audiovisual, etc., que en ella se incluyan (**incorporada al formulario de solicitud**).

7) Memoria paginada de actividades en la que se refleje, fundamentalmente, los proyectos o actividades que haya realizado la entidad sin ánimo de lucro, empresa o profesional dentro del ámbito cultural. A estos datos, podrá añadir cualquier otro tipo de información que a juicio de quien formula la petición sea de interés para mejor valoración de la trayectoria del peticionario.

8) Proyecto paginado lo más detallado posible relativo al programa o actividad concreta a desarrollar, que deberá hacer mención, como mínimo, a los siguientes aspectos:

- Objetivos.
- Descripción de la actividad o proyecto a subvencionar, detallando:
  i. El planteamiento general del proyecto.

ii. La implicación del mismo en el ámbito de la difusión del patrimonio cultural asturiano.

iii. Su carácter innovador, especificando si existe posibilidad de emisión digital de todo o parte de la propuesta.

iv. El/los concejo/s donde se desarrollará, especificando, en su caso, la implicación contrastada de la comunidad local en el desarrollo del proyecto.

v. Sostenibilidad de la propuesta (empleabilidad derivada del proyecto y cuestiones medioambientales).

vi. Grado de cofinanciación por el solicitante.

vii. Lengua a emplear en el desarrollo de la actividad.

viii. Apoyo, en su caso, a las nuevas audiencias y a colectivos desfavorecidos o no habituales en el consumo cultural.

ix. Implicación del proyecto en la lucha contra la violencia de género.

x. Calendario de la actividad.

En la memoria del proyecto se podrá reflejar cualquier otro elemento que el peticionario considere de interés para una mejor valoración del proyecto.

9) Presupuesto equilibrado y firmado que prevea la financiación solicitada que incluya las partidas que lo integran recogiendo la estimación de gastos e ingresos de la actividad para la que se solicita ayuda, donde se recoja la aportación económica del peticionario para el desarrollo de la actividad.

10) Plan para llevar a cabo la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objetivo de subvención. En el caso de que la subvención se conceda una vez realizada la actividad, el beneficiario deberá reflejar los carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien proponer medidas de difusión para el caso de que el proyecto sea subvencionado. Dentro de dicho plan se describirán las actividades propuestas para la difusión del proyecto (medios, redes, etc.).

11) Ficha de acreedores acompañada de fotocopia del, como proceda, DNI o CIF del solicitante. Este documento sólo será necesario cuando los datos requeridos no obren ya en esta Administración o haya habido modificaciones en los mismos.

Si el interesado ha presentado la solicitud por medios telemáticos, debe anexar en formato digital la documentación específica que se exija, a excepción de aquella que ya esté en

poder de la Administración del Principado de Asturias o del resto de Administraciones Públicas con las que se tenga suscrito convenio de intercambio de información.

La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará, salvo manifestación en contrario, la autorización al órgano gestor para recabar la correspondiente información a fin de verificar los anteriores requisitos. Si el interesado no prestara su consentimiento, deberá aportar los documentos acreditativos del cumplimiento de los citados requisitos, y su no aportación será causa para requerirle los mismos de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la LPACAP.

Si de la comprobación efectuada resultase alguna discordancia con los datos facilitados por el interesado, el órgano instructor estará facultado para realizar las actuaciones pertinentes para aclararla.

En el caso de que el peticionario solicite ayuda económica para más de una actividad en la misma convocatoria, la documentación relativa al solicitante será suficiente adjuntarla a la solicitud de un solo proyecto, indicando en el resto de las peticiones esta circunstancia e identificando el proyecto con la documentación completa adjunta.

7 Además de la documentación referida en el apartado anterior, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis,* el solicitante deberá de presentar declaración, escrita o en soporte electrónico, referente a todas las demás ayudas *de minimis* recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al citado Reglamento o a otros reglamentos de *minimis.* Dicha declaración se incorporará en el modelo de solicitud.

6. En todo caso, la presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de las condiciones que definen las bases reguladoras de estas ayudas, así como las contenidas en la convocatoria.

IX. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de estas subvenciones, es la persona titular de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones será el Servicio de Protección, Conservación y Difusión del Patrimonio Cultural..

X. Comisión valoradora

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas, se creará un órgano colegiado denominado comisión de valoración, cuya designación se efectuará por la persona titular de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, con la siguiente composición:

2. Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:

- Presidencia: La persona titular de la Dirección General competente en materia de patrimonio cultural, pudiendo delegar la presidencia en la persona que ostente la jefatura del servicio con competencias en materia de patrimonio cultural.

- Vocales: Un mínimo de 2 y un máximo de 4 personas adscritas a la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

- Secretario/a: Persona adscrita a la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

3. Salvo causa justificada, se garantizará la presencia equilibrada de mujeres y hombres en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género.

4. La Comisión de valoración se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

XI. Procedimiento de adjudicación

1. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor comprobará y verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en estas bases. Si la solicitud no estuviese debidamente cumplimentada o no viniese acompañada de los documentos o datos exigidos se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, se subsane el defecto con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su petición en la resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la LPACAP.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Tras el cumplimiento, en su caso, del trámite de subsanación, el órgano instructor dará traslado a la correspondiente comisión de valoración, de todas las solicitudes recibidas para cada línea de subvención.

4. Una vez evaluadas las solicitudes conforme a los criterios de valoración que sean de aplicación, la comisión de valoración emitirá un informe en el que motivadamente se concrete el resultado de la evaluación efectuada, informe del que dará traslado al órgano instructor.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a quienes sea parte interesada en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días hábiles para efectuar alegaciones.

En esta fase, notificada la propuesta de resolución provisional, las personas potencialmente beneficiarias podrán:

a) Alegar lo que estimen pertinente.

b) Comunicar su renuncia a la subvención y/o cuantía propuesta.

c) Comunicar su aceptación a la subvención y/o cuantía propuesta. En caso de no existir ningún tipo de comunicación por beneficiario o beneficiaria, se entenderá aceptada la misma.

6. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, previo informe de la Comisión valoradora, se formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la persona solicitante o la relación de personas solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a quienes se propongan como beneficiario o beneficiarias que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que comuniquen su aceptación en el plazo que se determine en la convocatoria. La no comunicación en plazo supondrá la presunción de aceptación.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

8. Una vez notificada la propuesta definitiva y transcurrido el plazo de aceptación, el órgano competente resolverá motivadamente el procedimiento de concesión.

La resolución, además de contener las personas a las que se concede la subvención y la desestimación expresa de las solicitudes, incluirá una relación ordenada, en su caso, de todas la solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las presentes bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario o beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En la resolución de concesión de la subvención se hará constar, en todo caso, los siguientes extremos:

a) El beneficiario, destino o finalidad y cuantía de la subvención o ayuda.

b) La aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto.

c) La forma y condiciones de abono o entrega.

d) La forma y plazo de justificación del cumplimiento de su finalidad.

e) Las condiciones impuestas al beneficiario, en su caso.

9. En caso de renuncia de la subvención pasarán a ser personas beneficiarias aquellas personas solicitantes que superando los 50 puntos, hayan visto desestimadas sus solicitudes por haberse agotado la dotación económica de la convocatoria, siempre que el crédito así lo permitiese, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006,

de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

XII. Plazo de resolución y notificación

1. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 6 meses. Dicho plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

2. La Resolución se dictará una vez notificada la propuesta definitiva y transcurrido el plazo de aceptación, y se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias con lo que se considerará que quedan notificadas las personas interesadas, según lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE num. 236, de 2-10-2015).

3. En caso de que la resolución del procedimiento no sea notificada en dicho plazo, podrán entenderse desestimadas las solicitudes a que dicho procedimiento afecte.

XIII. Modificación de la resolución de concesión

Toda alteración de las circunstancias o de los requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención por el beneficiario o beneficiaria de ayudas o subvenciones para el mismo destino o finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

XIV. Justificación

1. El plazo de justificación finalizará el 12 de noviembre de 2021.

Los beneficiarios de la subvención vendrán obligados a justificar documentalmente el cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de la ayuda así como la aplicación de los fondos recibidos, y de acuerdo, en todo caso, con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones. En todo caso, el plazo máximo para la presentación de la cuenta justificativa será de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

2. La justificación de las subvenciones se realizará por el sistema de cuenta justificativa que tendrá el contenido establecido en las bases reguladoras.

La correcta justificación de las subvenciones concedidas requerirá:

1) Una memoria final del proyecto justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Dicha memoria vendrá paginada, fechada y firmada por el solicitante.

2) Una relación clasificada de los gastos de la actividad según modelo en anexo a las presentes, en el que figuran los siguiente campos: Importe solicitado según presupuesto, importe de la subvención, importe justificado, nº de orden de las facturas, el nº de factura, el proveedor, el concepto de la factura, fecha de la factura y fecha de pago, así como el importe de

la factura y el importe que justifica, en su caso, con las citada facturas. Cada pago se identificará con un número de orden que será correlativo a la factura o documento acreditativo de tal pago.

3) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

La relación clasificada de gastos se referirá a la totalidad del proyecto, debiendo estar vinculados los gastos incluidos en la misma al presupuesto del proyecto remitido con la solicitud.

A la relación clasificada de gastos se adjuntarán las facturas originales y los documentos acreditativos del pago que resulten admisibles en el tráfico jurídico por importe igual o superior a la cuantía de la subvención.

Como documentos acreditativos del pago se adjuntarán certificados de las entidades bancarias o extractos bancarios que reflejen el oportuno movimiento.

No se admitirán pagos en metálico superiores a 600 euros, hasta un máximo de 2000 euros por expediente. Si el pago de la factura se realiza el metálico, deberá incorporarse un recibí con el sello del proveedor y su firma. Solo en supuestos excepcionales, tales como peajes, gasolineras u otros de naturaleza análoga, se admitirá la incorporación de facturas pagadas en metálico sin el correspondiente recibí. En todo caso se observará el límite establecido en cuanto al importe y la suma total aplicable al expediente.

Sólo serán admisibles los gastos de personal si se acredita por el beneficiario su relación directa con el proyecto en la medida que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. Su acreditación requerirá, además, la presentación de la nómina, los documentos correspondientes de ingreso de cuotas de Seguridad Social (TC1 y TC2) y la acreditación del ingreso en la Agencia Tributaria de las cantidades retenidas a los trabajadores mediante modelo 111.

Sólo se considerará gasto justificable el efectivamente satisfecho (pagado) a la fecha límite de justificación.

No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto, por tanto, la cantidad que podrá imputarse como gasto es la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

El IVA sólo será subvencionable si es real y definitivamente soportado por el beneficiario final o por el destinatario último.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus

especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Cuando la selección del beneficiario de la operación tenga lugar por medio de licitación pública, los gastos realizados se justificarán mediante las facturas pagadas emitidas conforme a lo estipulado en los contratos firmados. A los efectos de esta norma se considera que la selección del beneficiario se ha desarrollado por medio de licitación pública cuando se realice aplicando la normativa de contratación pública o en caso de no encontrarse dentro de su ámbito de aplicación se cumpla con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando la selección del beneficiario de la operación no tenga lugar por medio de licitación pública, los gastos realizados se justificarán mediante facturas pagadas, o documentos contables de valor probatorio equivalente, que acrediten los costes realmente incurridos en la ejecución de la operación.

En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos establecidos en los dos apartados precedentes.

En todo caso, será de aplicación a los beneficiarios y subcontratistas los límites y obligaciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

4. Si se precisa la devolución de las facturas o documentos originales, deberá solicitarse por escrito y adjuntar a los originales las fotocopias correspondientes para que le sean devueltos, una vez que por el Servicio correspondiente se diligencien según Instrucción de la Consejería de Hacienda, sobre devolución de documentos presentados para abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.

5. Alternativamente, al tratarse de cuantías de subvención inferiores a 60.000 euros, la justificación económica se podrá efectuar mediante la cuenta justificativa simplificada con el contenido y alcance regulado en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio – BOE Nº 176 de 25 de julio de 2006), sin que se requiera la aportación de los documentos acreditativos de los gastos y pagos imputados al proyecto subvencionado. Será el órgano concedente el que, una vez examinada la Memoria final del proyecto y la relación clasificada de ingresos y gastos, y mediante la técnica de muestreo estratificado combinado, requerirá a los beneficiarios los originales de los justificantes de gasto que estime oportunos, así como la acreditación de su pago, a fin de obtener evidencia razonable

de la adecuada aplicación de la subvención. Estos justificantes supondrán, al menos, el 25 % de la cantidad subvencionada.

6. La ausencia de justificación de la subvención dentro del plazo fijado dará lugar a la incoación del correspondiente expediente de revocación y reintegro, previo requerimiento cursado en los términos previstos en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

7. La documentación justificativa deberá conservarse, como mínimo, un plazo de 4 años a computar desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario.

XV. Pago

1. El abono de las subvenciones se hará efectivo previa justificación en la forma establecida en la base anterior, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario en un único pago.

2. Estas ayudas están sujetas a tributación en aplicación de lo dispuesto en la normativa de aplicación

XVI. Obligaciones

1.Las personas beneficiarias, con carácter general, deberán cumplir las obligaciones que refiere el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y, en particular, las que se enuncian:

a) Realizar en su totalidad la actuación o proyecto correspondientes al presupuesto subvencionable o cumplir el fin o propósito que fundamenta la concesión de la subvención o ayuda.

b) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actuación o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito

c) Cumplir las condiciones que se determinen en las correspondientes bases reguladoras y en la concesión de la subvención o ayuda

d) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social

e) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

f) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actuación, que la misma está subvencionada por el Principado de Asturias.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores

h) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

i)Solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores en los supuestos establecidos en el art. 31.3 de la LGS, cuando el importe del gasto subvencionable efectivo supere la cuantía establecida para un contrato menor conforme el artículo 118 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

j)Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con Seguridad Social.

k)Obligación de reintegro por las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2.Los interesados podrán ejercer su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias. En el caso de que el interesado ejercite su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales, estará obligado a adjuntar la documentación correspondiente a todos aquellos aspectos respecto de los que no consiente la consulta.

XVII. Revocación, reintegro y devolución voluntaria.

1. La Consejería competente en materia Cultural procederá, previa instrucción del correspondiente expediente y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la revocación de la subvención y el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación desde el momento de abono de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes términos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificar o justificación insuficiente en el plazo señalado.

b) Ocultación o falsedad de datos o de documentos.

c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actuación, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

d) Incumplimiento de las obligaciones o condiciones impuestas por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural a las personas beneficiarias, así como de los compromisos que hayan sido asumidos por éstos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actuación y ejecutar las obras.

2. Asimismo procederá la pérdida de derecho al cobro en aplicación del artículo 34.3 de la misma Ley General de Subvenciones.

3. No obstante, una desviación a la baja menor o igual al 20% de los requisitos correspondientes a los gastos, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda, no afectará a la cuantía de la ayuda concedida siempre que se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Una desviación a la baja mayor del 20% y menor o igual al 50% de los requisitos correspondientes a los gastos, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda, conllevará la correspondiente disminución proporcional, en su caso, del importe de la ayuda concedida y siempre que se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Cualquier desviación a la baja de los requisitos correspondientes a los gastos, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda, superior al 50%, se considerará un incumplimiento total de la finalidad del proyecto de los compromisos que fundamentaron la concesión de la subvención y se procederá a la revocación total de la subvención.

4. Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste de la actuación.

5. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquella, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario o beneficiaria.

6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido del régimen económico y presupuestario.

7. En caso de devolución voluntaria por las personas beneficiarias de la subvención sin previo requerimiento de la Administración, en los términos previstos en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, cuando ésta se produzca, quienes hayan instruido la convocatoria calcularán y exigirán posteriormente el interés de demora establecido

en el artículo 38 de la LGS. En la convocatoria se dará publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario o la beneficiaria pueda efectuar esta devolución.

XVIII. Transparencia

1. En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia en la actividad pública, las bases reguladoras de estas ayudas serán publicadas en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias. Asimismo, serán objeto de publicación en este portal, las ayudas concedidas con arreglo a las mismas, su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

2. Los beneficiarios de estas ayudas que reúnan los requisitos previstos en el artículo 2.2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia señala esta norma, así como al régimen sancionador estipulado, de conformidad con lo señalado en la base XIX..

XIX. Responsabilidad y régimen sancionador

Las personas beneficiarias de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que se establece en el Título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Capítulo IV del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

Tercero.- Aplicar la tramitación de urgencia al procedimiento, en orden a lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reduciendo todos los plazos a la mitad, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos

Cuarto.- Disponer la publicación del extracto de la presente resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Cultura, Política Llingüística y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE num. 236, de 2-10-2015), y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Documento firmado electrónicamente por:
BERTA PIÑAN SUAREZ
La Consejera de Cultura, Política Llingüística y Turismo
Principado de Asturias a 23 de septiembre de 2021
9:22:07